

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS”



MONOGRAFÍA

**“DE LA NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EL TRÁFICO DE
CADÁVERES, ÓRGANOS Y PARTES CADAVERÍCAS
EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO”**

Postulante : Ivan William Larico Laura

Tutor : Dr. Luis Enrique Valda Vargas

La Paz - Bolivia
2011

AGRADECIMIENTOS:

A los docentes que permitieron la realización del presente trabajo.

A las personas que participaron en este estudio y sobre todo a las piezas cadavéricas y víctimas de este hecho ilícito.

DEDICATORIA:

*.....A Dios y mi familia por la
paciencia conmigo.....*

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I PARTE DIAGNÓSTICA Y METODOLOGÍA

I.1. ANTECEDENTES.	
I.1.1. Del problema teórico.	3
I.1.2. Del problema práctico.	4
I.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	7
I.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.	
I.3.1. Temática.	8
I.3.2. Espacial.	8
I.3.3. Temporal.	8
I.4. JUSTIFICACIÓN.	
I.4.1. Justificación teórica.	10
I.4.2. Justificación social.	10
I.4.3. Justificación práctica.	10
I.5. OBJETIVOS.	
I.5.1. Objetivo general.	11
I.5.2. Objetivos específicos.	11
I.6. METODOLOGÍA.	
I.6.1. Métodos	12
I.6.2. Técnicas.	13

CAPÍTULO II PARTE PRONÓSTICA

II.1. MARCO TEÓRICO	
II.1.1. Glosario.	14
II.1.2. Actos ilícitos.	16
II.1.3. Definición de delito.	17
II.1.4. Prevención y control del delito.	18
II.1.5. Clasificación del delito.	18
II.1.6. El lucro	19
II.1.7. El tráfico.	20

II.1.8. Tipos de tráfico.	20
II.1.9. El tráfico de cadáveres.	22
II.1.10. Tráfico y comercio de órganos.	26
II.2. MARCO LEGAL	
II.2.1. Normativa general sobre el manejo de cadáveres.	27
II.2.2. Disposiciones de derecho interno.	28
II.2.3. Disposiciones de derecho internacional.	30
II.2.4. Disposiciones de derecho nacional.	31
II.2.5. Legislación comparada.	34
CAPÍTULO III	
PARTE PROPOSITIVA	
III.1. DE LA SITUACIÓN ACTUAL TEÓRICA.	37
III.2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL PRÁCTICA.	38
III.3. DE LA NECESIDAD DE INCORPORAR LA NORMA JURÍDICA	40
III.4. DE LA PROPUESTA COMO PROYECTO DE LEY.	
III.4.1. Referencia de la propuesta.	43
III.4.2. Presentación y desarrollo de la propuesta.	43
CAPÍTULO IV	
PARTE CONCLUSIVA	
IV.1. CONCLUSIONES.	46
IV.2. RECOMENDACIONES.	47
IV. 3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
IV. 4. ANEXOS	51

INDICE

ANEXOS

- 1. Transcripción de entrevista No. 1**
- 2. Transcripción de entrevista No. 2**
- 3. Transcripción de entrevista No. 3**
- 4. Transcripción de entrevista No. 4**
- 5. Transcripción de entrevista No. 5**
- 6. Encuesta cuestionario**
- 7. Gráfico No. 1**
- 8. Gráfico No. 2**
- 9. Gráfico No. 3**
- 10. Gráfico No. 4**
- 11. Cronograma de actividades.**

DE LA NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EL TRÁFICO DE CADÁVERES, ÓRGANOS Y PARTES CADAVERÍCAS, EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se observó acontecimientos publicados por la prensa en nuestra ciudad como traslados, manipulación, comercio de cadáveres, órganos y partes cadavéricas por personal de algunas universidades privadas sin autorización judicial. (EL DIARIO 2006). La fácil accesibilidad a cadáveres, órganos y partes cadavéricas se incrementó no solo en el ámbito académico universitario como medio de enseñanza, sino también dentro del ámbito asistencial hospitalario especialmente en reconocimientos o autopsias; así como dentro de las casas funerarias donde existe personal que presta los servicios funerarios de “preparación del cuerpo”, denominación que se otorga a trabajos de formolización o embalsamamiento, vaciamiento de gases intestinales y reacondicionamiento de la apariencia del difunto para el velorio y previo traslado al cementerio.

En el presente estudio participaron médicos, abogados y personal técnico funerario, evidenciándose claramente dentro los últimos tres años la existencia de este hecho ilícito en nuestro medio. Siendo frecuente sobre todo en el ámbito asistencial hospitalario o académico universitario (55,6% de los casos), seguido del ámbito judicial o municipal administrativo (38,9% de los casos) y el ámbito laboral funerario (5,6% de los casos). Demostrándose que el personal susceptible de cometer este hecho ilícito, es el personal médico, paramédico o en formación académica universitaria, así como el personal de servicios funerarios.

El estudio también demuestra que existe un vacío legal dentro de nuestra normativa jurídica, siendo pertinente y viable la incorporación del tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en nuestro Código Penal Boliviano, a la brevedad para evitar la

impunidad bajo la protección constitucional del Art. 14. IV. de la Nueva Constitución Política del Estado, que dice: "*en el ejercicio de sus derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban*".

Por lo tanto el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas es una realidad innegable, es apremiante el tipificarlo y otorgarle una sanción, debido al riesgo que representa contra la Salud Pública de nuestra sociedad y la dignidad y el honor del ser humano fallecido. Percibiéndose suficientes fundamentos jurídicos y sociales que demuestran la necesidad de tipificar el delito en el Código Penal Boliviano. Siendo además que en la práctica y ejercicio legal existe dificultad en demostrar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas como tal, debido a que es más frecuente el "tráfico de personas" para obtener órganos, siendo que en su mayoría no existe parte querellante o representación de la víctima que impulse el acto procesal.

Finalmente es fundamental referir que los delitos contra la Salud Pública, conciben la *salud de la población* misma que está protegida por la Constitución Política del Estado, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica, entre otras normativas nacionales e internacionales; entonces su preservación contra la manipulación ilícita de cadáveres, órganos y partes cadavéricas beneficiará la salud de la población y evitará el lucro económico que conlleva su práctica.

CAPÍTULO I

PARTE DIAGNÓSTICA Y METODOLÓGICA

I. 1. ANTECEDENTES.

I. 1.1. DEL PROBLEMA TEÓRICO

En pleno siglo XXI, brota debido a una desigualdad de la distribución de la riqueza, nuevas formas de lucro, como la comercialización de cadáveres, órganos y partes cadavéricas. La aparición de esta nueva forma de delito, toma como su objetivo el beneficio económico cual si se tratase de mercancía, es una responsabilidad el Estado proteger a la sociedad. (CAJIAS 1995)

Estos hechos lamentablemente y pese a las recientes reformas estructurales de la legislación Boliviana, no han merecido una adecuada atención y no ha sido incorporada en los nuevos tipos penales clasificados en el Código Penal, dejando un manto de impunidad para sus autores, demostrado por el vacío jurídico frente a esta aparición del delito. Vacíos legales que permiten a cadáveres, órganos y partes cadavéricas terminen en la morgue y anfiteatros de las Facultades de Medicina en condiciones poco claras, si bien la norma legal autoriza a hospitales la entrega de cadáveres a instituciones de enseñanza, no son convenios específicos suscritos con los Hospitales. En algunos países se comprueba la venta de cadáveres a las funerarias por parte de los galenos, inclusive les avisaban a dichos establecimientos para que ofrecieran sus servicios a los familiares de los occisos antes que cualquier otra compañía, ingresando médicos en contubernio con estas casas funerarias. (El Siglo de Torreón 2007)

I. 1.2. DEL PROBLEMA PRÁCTICO

Como no es delito, NO existe en la actualidad reportes estadísticos ni memorias anuales dentro de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen. Pero encontramos la experiencia de algunas autoridades, personas expertas y algunas relacionadas con el acceso de cadáveres, órganos y partes cadavéricas:

- ... “los casos conocidos son de manejo de restos cadavéricos, sobre todo la frecuencia se incrementa en cráneos u otros huesos, claro que en nuestra sociedad esto puede considerarse “normal”, pero con la implementación de la Ley 3325 se ha limitado en parte este accionar. Dentro de mi experiencia desconozco algún imputado con sentencia condenatoria con relación a este tema. Sí se debe tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano, porque dentro del progreso mismo de la sociedad, el ordenamiento jurídico también debe progresar...”. (Juez de Medidas Cautelares. Distrito La Paz – Ver Anexo 1)
- ...”he conocido varios casos, pero el más llamativo que recuerdo con certeza debido a la influencia en su momento en la población fue una denuncia hace ocho años donde algunos vecinos de la zona de Alto Lima, se quejaron que en un terreno baldío durante algunas noches se hacían hervir en dos turriles y con leña dos cadáveres frescos exhumados de un cementerio clandestino, entenderás que el olor era insoportable y fue el motivo de la denuncia. Realizadas las diligencias por la policía y personal de sanidad de la alcaldía se demostró que los autores fueron dos estudiantes del colegio de la zona, los mismos quisieron obtener huesos porque así se los pidió el profesor de ciencias.
- Como eran menores de edad no recibieron sanción punitiva, sino medidas de rehabilitación supervisada, en un centro de orientación para adolescentes, obviamente el caso fue de conocimiento público en esa fecha. Considero que Sí, es necesario tipificar y sancionar porque de alguna manera contribuirá contra este tipo de actividades que contamina el medio ambiente y la salud de la población. (Ex-fiscal de materia. El Alto La Paz – Ver Anexo 2)
- ...”de gran importancia por su incremento en los últimos años y de conocimiento sobre todo por la prensa. Conocí algunos casos de denuncia por la pérdida de huesos en algunos cementerios de la ciudad de El Alto, pero que no llegaron a litigio. El caso que me llamó la atención fue el caso del 2009 del

médico Rector de la Universidad Privada Saint Paul, que en la ciudad de Cochabamba se lo encontró con cinco cadáveres de personas, mantenidas sin el menor respeto ni cuidado en la azotea de un edificio, pero que fueron trasladados de la ciudad de La Paz en un camión. Es incomprensible como se realizó la compra de cadáveres de indigentes para que supuestamente estudiantes de medicina puedan estudiarlos con sumas de 1500 a 1600 bolivianos por cada uno de ellos. Pero lo que me parece inexplicable es que, estos cadáveres estaban incompletos, les faltaba parte de la cabeza, vísceras y múltiples cortes en distintos lugares como si se los hubiese retirado intencionalmente. Ojala no se pretendan encubrir el tráfico de órganos con este tipo de actos ilícitos. Lo lamentable es que el caso no llego a juicio oral. Definitivamente sí se debe tipificar, porque el tráfico de cadáveres para estudio es un secreto a “voces” en nuestro país. (Abogado Penalista. El Alto La Paz – Ver Anexo 3)

- *...”debo mencionar que el uso de cadáveres es fundamental en la enseñanza de la Anatomía Humana para los estudiantes de medicina y cualquier carrera de las Ciencias de la Salud. Lamentablemente existen algunos malos estudiantes que hurtan o ocultan algunas piezas anatómicas y se los llevan a sus domicilios con el objetivo de repasar o dominar esa práctica. Pero conozco de un caso hace cuatro años, en la que un auxiliar de docencia ofrecía clases particulares en su domicilio con piezas anatómicas reales, una vez conocido este caso y de acuerdo a nuestras normas se procedió con el reglamento y el mismo fue suspendido y expulsado de nuestra cátedra. Dentro de los hospitales también existen casos de demanda de huesos y fetos principalmente, donde los encargados de la morgue y el anfiteatro realizan la venta solicitada, en su mayoría para estudiantes, estos casos son más difíciles de comprobar para aplicarles la norma. Finalmente debo llamar a la reflexión y orientar a nuestros colegas, auxiliares y estudiantes que existe co-responsabilidad cuando exigimos algún trabajo de este tipo que implica la*

manipulación de piezas cadavéricas, esta manipulación esta normada y solo debe realizarse en los lugares autorizados y con la indumentaria que la bioseguridad recomienda. Respecto a la propuesta de tipificar y sancionar este tema, considero que es una medida drástica, pero necesaria, porque en nuestro país las personas se comportan solo bajo presión, más aún si es del tipo penal...” (Docente Universitario – Ver Anexo 4)

- *...”raras veces encontré que alguien me pida alguna parte u órgano de los fallecidos que trabajamos. Pero en una ocasión unas señoras me pidieron si podía conseguirles grasa de humano, mejor si era de un feto o recién nacido. Yo no estoy de acuerdo con la propuesta, porque ya existen leyes que controlan el manejo de cadáveres...” (Personal de Funeraria – Ver Anexo 5).*

I. 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Lamentablemente y pese a que Bolivia ha sufrido grandes transformaciones en su legislación actual, todos ellos tendientes a la modernización y adecuación de la realidad que se tiene a nivel mundial, no se ha considerado este importante criterio jurídico respecto al tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas. No obstante existir convenios internacionales de referencia no se ha dictado una norma legal clara. (Bedoya 2006)

El incremento en nuestro medio, del riesgo en la manipulación, compra y venta de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el ámbito académico universitario, asistencial hospitalario, autopsias y necropsias, municipal administrativo y laboral funerario, demuestra el riesgo contra la Salud Pública y Dignidad y Honor del ser humano fallecido. Más aún cuando el beneficio económico y lucro ilícito no es sancionado actualmente, estableciendo una impunidad a esta actividad, con un aliento y motivación constitucional, como lo menciona el Art. 14. IV. de la Nueva Constitución Política del Estado que dice: *"en el ejercicio de sus derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban"*.

De esta manera evidenciamos la necesidad de una norma jurídica que tipifique y sancione de forma clara y precisa el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas, reparando el vacío jurídico y otorgando a los operadores de justicia una norma legal jurídica que les permita identificar y sancionar esta actividad ilícita, protegiendo en forma efectiva la seguridad común de nuestra sociedad y de la dignidad del cadáver. Considerando formular el problema de la siguiente manera:

¿Será necesario tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano?

I. 3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.

I.3.1. TEMATICA

Corresponde al ámbito del Derecho Público Interno, en su rama del Derecho Penal. Por lo tanto incluye la Constitución Política del Estado, en su Capítulo Quinto. Sección II. Derecho a la Salud y a la Seguridad Social. Código Penal Boliviano en su Título V. Delitos contra la Seguridad Común. Capítulo III. Delitos contra la Salud Pública. Código de Salud. Decreto Ley 15629. Capítulo IX. De los cadáveres. Reglamento de Cadáveres, Autopsias, Necropsias, Traslados y otros. Así mismo a la proposición de una norma que tipifique y sancione el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas.

I.3.2. ESPACIAL

Por razones prácticas y de estudio, el presente estudio se circunscribe a las ciudades de La Paz y El Alto principalmente, aunque por motivos de información se tomará en cuenta otras ciudades capitales y su aplicación es a nivel nacional de Bolivia.

I.3.3. TEMPORAL.

Entendida la dinámica de la ciencia del Derecho y los cambios estructurales que viene sufriendo la sociedad boliviana, el presente estudio abarca información referida desde la gestión 2008 a la fecha.

I. 4. JUSTIFICACIÓN.

En Bolivia es indispensable la tipificación y sanción del tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas, debido al incremento de accesibilidad y manipulación de los mismos en el ámbito académico universitario donde los señores docentes y estudiantes de la carrera de medicina y ciencias paramédicas, sin el cuidado correspondiente fomentan el manejo fuera de los lugares legalmente establecidos para dicho objetivo, como lo es el anfiteatro de cada unidad; el ámbito asistencial hospitalario donde los responsables de las morgues y personal en contacto tienen la facilidad de disponer el futuro de los órganos, más aún cuando es necesaria una autopsia; el ámbito judicial donde los forenses no previenen la desaparición de órganos, por el incremento de personas paramédicas que acompañan las autopsias y necropsias de muerte violenta; el ámbito municipal administrativo donde los responsables de los cementerios o campo santo tienen la facilidad de acceso a restos óseos principalmente, más aún en nichos sin vigencia municipal que dentro del tiempo estimado son desalojados; y el ámbito laboral funerario donde el personal técnico en su mayoría, responsables de la “preparación del cuerpo”, tienen facilidad en disponer órganos y partes cadavéricas cuando los familiares rechazan estar presentes en ese acto.

En nuestro país no está normado aún este accionar y es evidente que es un problema de Salud Pública, pero el lucro es el componente que me pone en alerta, cuando la demanda de órganos se incremento sustancialmente, sobre todo ante la

necesidad para trasplantes de órganos de pacientes terminales, como el caso de la córnea que puede ser obtenida incluso hasta seis horas después de fallecido el donante, por eso los cadáveres son fuente para lograr el órgano necesario.

La falta de una norma jurídica que tipifique penalmente y sancione el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas echa un manto de impunidad a esta actividad, y no se puede dejar de lado el señalar el Art. 14. IV. de la Nueva Constitución Política del Estado que dice: *"en el ejercicio de sus derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban"*. En consecuencia el tema en estudio requiere una valoración diáfana y cuidadoso análisis, debido a la importancia teórica, social y práctica que representa:

I.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este estudio permite establecer con claridad conceptual, el acceso, manipulación y tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas registrados en nuestro país en los últimos tres años, comparando los hechos suscitados en otros países.

I.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La sociedad es la base del Estado, su seguridad es fundamental y prevenir sus riesgos es también nuestra responsabilidad. La muerte no debe ser un justificativo para olvidar la dignidad y honor de la persona, sus órganos y partes deben ser manipulados respetando estos bienes jurídicos.

I.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se definió los lineamientos generales necesarios para la inclusión en el Código Penal Boliviano de la figura delictiva referida al tráfico de cadáveres, órganos y partes

cadavéricas y su sanción en nuestro país, sobre la base de un análisis y valoración de nuestra legislación y otras legislaciones importantes de referencia.

I. 5. OBJETIVOS.

I.5.1. OBJETIVO GENERAL.

Se propone la incorporación de una norma jurídica que tipifique y sancione el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano.

I.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Se analizó la situación actual en Bolivia, respecto al tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en los últimos tres años.
- Se valoró la protección jurídica de la legislación boliviana y comparada a los cadáveres, órganos y partes cadavéricas.
- Se estableció la falta de una normativa jurídica legal que penalice el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas.

I. 6. METODOLOGÍA.

I.6.1. METODOS.

a. METODO INDUCTIVO

El proceso del conocimiento de lo particular o lo general, con el análisis situacional de los casos particulares de tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Andrés, morgues asistencial y judicial del Hospital de Clínicas Universitario y Sala de Óbitos de una Casa de Funerales en la ciudad de La Paz Bolivia, para la elaboración de la propuesta normativa que tipifique y sancione esta actividad.

b. METODO DEDUCTIVO

El proceso del conocimiento de lo general a lo particular, con el análisis situacional de la legislación nacional, comparada y convenios y/o tratados internacionales, respecto al tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas.

c. METODO INTERPRETATIVO

El proceso del conocimiento de lo general a lo concreto, con el análisis y valoración de los conocimientos y datos obtenidos, que estableció la norma jurídica que penalice el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas.

I.6.2. TÉCNICAS.

a. ENTREVISTAS

Se realizaron entrevistas selectivas a autoridades, abogados, médicos y personal de funerarias que tiene acceso a los cadáveres en los lugares mencionados. Seleccionando esta muestra por conveniencia. (Ver Anexo 1-5)

b. ENCUESTA CUESTIONARIO

Se realizaron al personal que tiene acceso a los cadáveres en los lugares mencionados, además de autoridades del área judicial Seleccionando esta muestra por conveniencia. (Ver Anexo 6)

c. RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

De toda la información sustantiva en la legislación boliviana, comparada y convenios y/o tratados internacionales sobre el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas. (Sandler 2003)

d. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.

Que permitió establecer la falta de una normativa jurídica legal que penalice el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas, se utilizó el análisis de documentos, con la clasificación, comparación y valoración pertinente para determinar la pena o sanción.

CAPÍTULO II

PARTE PRONOSTICA

II. 1. MARCO TEÓRICO.

II. 1. 1. GLOSARIO.

AUTOPSIA

Del griego Autopsia = acción de ver por sus propios ojos. Necropsia, disección, examen, investigación. Disección de un cadáver para investigar las causas de la muerte. (Núñez de Arco 2005)

CADAVER

Cuerpo muerto. Restos mortales, tratándose del cuerpo humano.

CAMPOSANTO

Cementerio parque destinado al sepultamiento de cadáveres.

CEMENTERIO

Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres y restos humanos.

DEFUNCIÓN

Desaparición permanente de todo signo de vida, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida.

EMBALSAMAMIENTO

Proceso mediante el cual se realiza la preservación de un cadáver, mediante el uso de químicos inyectados arterialmente o mediante técnicas antiguas tendientes a la momificación.

EXHUMACIÓN

Es la acción de desenterrar un cadáver, es la remoción de un cuerpo y del recipiente que lo contenga, del lugar en se halla enterrado, sea cual fuere el motivo para tal

exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

FUNERARIA

Agencia de entierros. Empresa encargada de la conducción y entierro de difuntos.

INHUMACIÓN

Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación.

PENA

Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.

TANATOLOGIA

Es la ciencia de la muerte.

TANATOPRAXIA

Del griego Tanathos = muerte y Praxis = practica. Son los métodos o técnicas que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción. Proceso de restauración y conservación del cadáver.

TIPICIDAD

El tipo legal es la abstracción concreta que se ha trazado el legislador, descargando los detalles valorativos innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. Añade que en la tipicidad no hay “tipos de hechos”, sino solamente “tipos legales”, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal.

SANCIÓN

Pena para un delito o falta.

II. 1. 2. ACTOS ILÍCITOS.

El concepto general del acto ilícito se confunde con el concepto de la antijuricidad en el sentido que presupone una conducta contraria al Derecho positivo, cuando viola un mandato o una prohibición, sea ella dolosa o negligente. En la agresión a los

bienes jurídicos pueden lesionarse asimismo los derechos subjetivos ajenos, y con ello se tiene elementos esenciales del acto ilícito: la antijuricidad (perjuicio a un interés jurídico o material), es decir, el elemento *objetivo*, y la imputabilidad por dolo o culpa estricta, lo que configura el elemento *subjetivo*.

En este orden de ideas, lo ilícito, lo antijurídico, lo injusto, resulta de una presuposición básica: el ordenamiento jurídico. Así también resulta claro que, si a lo lícito se adosa la idea fundamental de permisión, de limitación jurídica constitucional, a lo ilícito se debe relacionar la idea básica de lo prohibido o de lo no permitido. Toda actividad consentida y tutelada por el Derecho define el área de lo lícito. Cuando la conducta resulta contraria al ordenamiento positivo y perjudicial a los bienes individuales, estamos en el área de lo ilícito, y es de necesidad jurídica una consecuencia sancionatoria para el actor del hecho injusto, en orden a las necesidades colectivas y particulares lesionadas.

Porque el derecho es un orden esencialmente coactivo, como sostiene Orga en su obra "El daño resarcible", al afirmar que "*en virtud de su contrariedad con el derecho, el acto ilícito determina necesariamente una sanción de la ley, ya que el orden jurídico es por su esencia un orden coactivo*".

II. 1. 3. DEFINICIÓN DE DELITO.

El delito siempre ha sido una valoración jurídica, vale decir, es lo que esta contrapuesto a la ley, y la ley cambia en la medida de la evolución de la sociedad. En los pueblos antiguos como Persia, Israel, Grecia, Roma, el delito era lo antijurídico a secas, y para tener una comprensión del delito, vamos a tomar en cuenta algunas definiciones de diversos autores:

Francisco Carrara define: "*...delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo, moralmente imputable, políticamente dañoso...*" .

Garófalo como representante de la escuela positiva, hace la distinción del delito natural y delito puramente legal, siendo los delitos naturales aquellos que violan los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, que constituyen la naturaleza del hombre civilizado, así, por ejemplo se tiene según Garófalo, que las conductas que atacan la vida, la salud e integridad física, son delitos contra la piedad, en cambio las que atacan la probidad, serían el robo, hurto, estafa, etc. Siendo los puramente legales los que corresponden a necesidades políticas del Estado;' tales como la obligatoriedad del Servicio Militar, desconocimiento de prohibiciones como caza, pesca, etc.

En Alemania Beijing tiene una definición dogmática: "*...acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad...*"

Luis Jiménez de Asúa dice: "*...es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal...*"

De lo mencionado se puede conceptualizar el delito como una acción típica, antijurídica, culpable y sometida a una sanción penal, cuyos requisitos son la actividad, adecuación típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad.

II. 1. 4. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DELITO.

La prevención y control del delito requiere la aplicación de postulados criminológicos, mismas que son dependientes de la realidad social, económica, cultural y política del país por lo que encontrará en ella sus propias limitaciones; como los límites humanos, la carencia de datos, la inquietud o alarma social, el comportamiento

cambiante de la sociedad y la velocidad de implantación de la legislación necesaria. Estos límites señalados son genéricos y aplicables a nuestra realidad jurisdiccional. Es posible que la criminalidad no tenga solución y que ella constituya un precio alto e inevitable que nuestro sistema democrático tiene que pagar por sus ideales de libertad y respeto a los derechos humanos, pero no excluye el derecho a castigar. (Beccaria 2005). Los medios para la aplicación práctica de la criminología radica en el establecimiento de una política criminológica y en la efectiva labor de los organismos que tiene a su cargo la administración de la justicia criminal. (Cajias 1995)

II. 1. 5. CLASIFICACIÓN DEL DELITO.

En el Derecho Romano que distinguían los delitos en públicos, privados y extraordinarios. En el Derecho Canónico se distinguía los delitos puramente eclesiásticos, los puramente civiles y los mixtos. (Harb B. 1986)

En la actualidad podemos distinguir:

Por su **gravedad**, el Sistema *tripartito* y *bipartito*. El primero muy antiguo, hacia la diferenciación entre el *crimen* como la conducta que lesiona derechos naturales como la vida, la libertad, en tanto los *delitos* violan los derechos legislados como por ejemplo el robo, y las *contravenciones* infringen disposiciones policiales. El segundo agrupa sólo *delitos* y las *faltas o infracciones*, agrupando el antiguo concepto tripartito de crimen y delito en una sola acepción. Por su **forma de acción**, tenemos los de *acción* que se cometen con intencionalidad, los de *omisión* por no cumplir la ley y los de *comisión por omisión* aquellos en los que se hace lo que no se debe o deja de hacer lo que se debe. Por el **tiempo de acción**, tenemos los *instantáneos*, como los cometidos contra la integridad corporal y los *perpetuos ó continuos*, como los referidos contra la propiedad. Por su **resultado**, tenemos los *materiales*, donde el comportamiento tiene un resultado material como el robo, y los *formales*, donde

existe una acción u omisión, sin resultado material. Por su **naturaleza intrínseca**, tenemos los *delitos comunes*, los *delitos políticos*, *delitos sociales*, *delitos contra la humanidad*.

En el presente trabajo se pretende incorporar en la norma sustantiva, un tipo penal del delito clasificado dentro los *materiales*, *perpetuos* y *comunes*.

II. 1. 6. EL LUCRO.

El significado según el diccionario está referido a la "...*ganancia, utilidad o provecho que se obtiene de una cosa...*" En el sentido jurídico del presente estudio, se debe hacer referencia al lucro delictuoso, que en el plano jurídico pone en evidencia que la situación que prevé está contemplada largamente por innumerables disposiciones legales que la ordenan y controlan en beneficio de todos los componentes de la sociedad, eventuales partes en una relación de la que al menos uno de ellos espera un beneficio.

Son indudables los beneficios que otorga el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas, más aún cuando los fines y beneficios son asociados al tráfico de órganos para el trasplante en pacientes terminales. Es principalmente el ámbito económico que influye criminológicamente en este accionar, pero aclarar que no es el único factor, sino también la evolución social y cultural de nuestra sociedad. (Flores 2002).

II. 1. 7. EL TRÁFICO.

Conceptualmente el tráfico en su acepción general es la actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de *cosas*, *órganos* o *seres humanos*.

La Asamblea General de las Naciones Unidas se aproximó a una definición global de **Tráfico** como "*el movimiento ilícito y clandestino a través de las fronteras nacionales e internacionales de personas, que provienen en gran parte de los países en desarrollo y de*

algunos países que tienen una economía de transición, con la finalidad de involucrar a mujeres y muchachas en situaciones de explotación sexual o economía agobiantes que benefician al reclutador o traficantes, así como en otras actividades ilegales relacionadas con el tráfico, como el trabajo doméstico, forzoso, empleos clandestinos, adopciones falsas y la extracción de órganos”.

II. 1. 8. TIPOS DE TRÁFICO.

Dentro de la clasificación teórica, podemos mencionar:

El **tráfico de órganos**, como una acción criminal destinada y organizada a proveer a personas adineradas órganos sanos consiguiéndolas a partir de personas pobres, con la finalidad de lucrar con este negocio. La persona viva o muerta puede ser intervenida quirúrgicamente, retirando órganos vitales los que son traficados.

El **tráfico de drogas**, como hecho delictivo, que se ha dado por la prohibición del consumo y el comercio de estupefacientes; excepto el de los destinados a fines médicos controlados; por el que los traficantes y los consumidores, que se mantienen en creciente número, ante la organizada corrupción política y social de la juventud, recurren a distintos medios para defender su lucro y facilitar la ingestión de drogas prohibidas. En nuestro ordenamiento jurídico, se enmarcan dentro la ley 1008.

El **tráfico de armas**, es el comercio fundamentalmente de armas de guerra o policiales realizado por personas o instituciones no autorizadas. No se encuentra legislada en nuestro país.

El **tráfico de influencias**, consiste en poseer relaciones eficaces en la esfera pública para conseguir desde colocaciones o empleos hasta concesiones o autorizaciones para grandes negocios lucrativos, incluso lícitos. Se encuentra tipificado e incorporado en el Código Penal.

El **tráfico lícito e ilícito**, en el caso del tráfico **lícito** son los que se encuentran dentro del marco de la ley y son empleados para fines lícitos, por lo tanto no pueden

ser considerados delitos ni infracciones al orden público, entre estos se tiene, al *tráfico aéreo*, que es el transporte por aeronave, desde la iniciación del viaje en la localidad de salida, hasta su término en la de destino, el *tráfico de transporte*, sea este de pasajeros o carga, permitido para la movilización de personas o el envío de mercaderías y productos desde sus centros de producción o almacenamiento hasta los de distribución y consumo. En cambio el tráfico **ilícito** es el que atenta contra los derechos de las personas, instituciones o del mismo Estado, entre estas se tiene las descritas en el punto precedente, los mismos que no siempre pueden estar incorporados o sancionados en la norma sustantiva penal.

II. 1. 9. EL TRÁFICO DE CADÁVERES.

El tráfico internacional de cadáveres, conocido como **mercado negro de cadáveres** es un ilegal y lucrativo negocio que se ha incrementado en los últimos años en todo el mundo.

Es rechazado por todos los países civilizados, a excepción de **China e Irán**, pero al mismo tiempo se evidencia un espectacular incremento de la demanda de todo tipo de partes del cuerpo humano. La investigación científica o farmacológica, la docencia médica, la cirugía reparadora en busca de la eterna juventud y los trasplantes están detrás de ese gran auge del comercio internacional de cadáveres. Según información publicada en prensa escrita, este incremento acuñó, la profesión de “**corredor de cuerpos**”, debido a que reporta grandes beneficios para quien la practica. (La Vanguardia. 2008)

Un ejemplo es el caso del cirujano dental *Michael Mastromarino*, juzgado en Estados Unidos por haber manipulado en cinco años un total de 1.800 cadáveres para extraerles huesos, tejidos, piel, órganos, válvulas cardíacas y otras partes del cuerpo que iban destinadas al mercado negro. Este cirujano compraba los cuerpos en las funerarias por 1.000 dólares y, una vez separadas las partes utilizables, obtenía alrededor de 13.000 euros por cadáver, lo que supone un más que lucrativo negocio.

La experta en bioética *Donna Dickinson*, autora del libro *Body Shopping* (Compra de cuerpos), refiere que hay compañías que están obteniendo beneficios de 200.000 dólares por cuerpo una vez distribuidas sus partes en el mercado negro. Siendo una de las graves consecuencias de este mercadeo ilegal que, en muchas ocasiones llegan a los hospitales partes de personas fallecidas por sida, hepatitis u otras enfermedades contagiosas.

En Estados Unidos, cerca de un millón de personas al año se someten a cirugía para hacerse trasplantes de piel, tejidos blandos, huesos u órganos diversos, todo ello procedente de cadáveres. Pese a existir donantes aproximadamente cada año unos 10.000 el contraste entre oferta y demanda es descomunal. Otras cifras estadísticas muestran que en EE.UU. mueren al año más de 6.000 personas esperando un trasplante de riñón, pulmón o corazón, y en Gran Bretaña, 400. Hay unas 100.000 personas en esa situación en territorio estadounidense, y apenas el 20% recibirán el trasplante esperado.

Constantemente afloran nuevos casos en Israel, Turquía, Centroeuropa o el Sudeste asiático, como la extracción de órganos en vida, con o sin el consentimiento del donante, por precios que después se multiplican por mil. En mayo de 2007 médicos canadienses denunciaron la facilidad con que se obtenían órganos para trasplantes en China, hígados, córneas de ojos y otros órganos eran arrancados sin permiso a prisioneros políticos en las cárceles del país. Hasta esa fecha, era conocido que China usaba los órganos de presos condenados a muerte y que eran ejecutados de forma más o menos masiva. (La Vanguardia. 2008)

Según el **Dr. Torsten Trey**, médico de Washington y miembro de la *Doctors Against Organ Harvesting*: "...cada persona que viaja a China para conseguir un órgano causa la muerte de otro ser humano...". Existen denuncias e investigaciones sobre una empresa china de productos farmacéuticos que utiliza para productos de cosmética que exporta a Europa, piel extraída de los cadáveres de presos

ejecutados en aquel país, un representante de esta empresa, de forma clandestina aseguró que la empresa está desarrollando colágeno para el tratamiento de labios y anti arrugas a base de piel de presos fusilados, en otros casos se utilizó fetos de abortos. Para ellos, esta práctica es aparentemente 'tradicional' y no merece en absoluto ser "motivo de escándalo". (The Guardian 2005).

En China se ejecutó el año pasado alrededor de 3.400 personas, según denuncia Amnistía Internacional. **Peter Butler**, asesor para temas de cirugía plástica del gobierno de Londres, informó de la existencia que varios cirujanos chinos habían llevado a cabo trasplantes de manos utilizando las de presos ejecutados. Dado que no son previsibles de manera inmediata leyes europeas que controlen el tratamiento a base de colágeno, médicos y políticos británicos advierten del peligro que corren los consumidores de ese tipo de productos. Al mismo tiempo, los cirujanos plásticos están a su vez preocupados por el retraso en la aprobación de leyes que regulen el sector de tratamientos cosméticos.

Dentro de la ciencia, existen técnicas que utilizan cadáveres, órganos y partes cadavéricas como la que patentizó el alemán **Gunther von Hagens** en 1977 denominada técnica de la plastinación, por medio de la cual logra que órganos o cuerpos humanos completos sean vistos de una manera natural al ser sometidos a un proceso de endurecimiento con solventes, gases, luz, frío y calor. Seis años después fundó su centro de plastinación en Heidelberg. Actualmente una lluvia de acusaciones cae sobre el alemán, por tráfico ilegal de cadáveres en China. La revista **Der Spiegel** (en alemán, "El Espejo"), es la mayor revista semanal de Europa y la más importante de Alemania, tiene una difusión semanal de un millón de ejemplares. Esta revista publicó en su última edición del 19 de enero un escalofriante informe sobre un floreciente negocio en manos de Hagens, la compra a precios bajos de cadáveres de criminales o disidentes políticos ejecutados con un tiro en la cabeza o cuyos órganos han sido extraídos para su comercio por parte de autoridades de China, país bajo denuncias de Amnistía Internacional. En Dalian situada en el noroeste de China, es la sede de una de las tres "fábricas de muertos" de von Hagen y donde en noviembre pasado se registraron en inventario 647 cadáveres, además

de 3909 partes de cuerpos humanos como piernas, manos o penes, además de 182 fetos, embriones o recién nacidos anotados detalladamente según tamaño, edad y sexo.

Algunos datos periodísticos refieren como el programa de la televisión pública Documentos TV ha emitido un espeluznante reportaje de investigación sobre el tráfico de órganos humanos. El periodista, haciéndose pasar por un supuesto cliente, llega a contactar con una familia dispuesta a ceder a uno de sus hijos a cambio de 70.000 euros. Desde el turista desprevenido que, tras tomar unas copas con una bella nativa, se despierta metido en una bañera de hielo y sin riñón, hasta el millonario estadounidense que recorre el Tercer Mundo en busca de un niño parecido a su hijo para proponerle la compra de un órgano vital. Para la prensa Mexicana la noticia de que el tráfico de órganos podría ser la causa de la extraña desaparición de docenas de jovencitas en el estado de Chihuahua, la Comisión Nacional de Trasplantes del país elevó una nota en la que negaba tal posibilidad. Lo mismo ocurrió una y otra vez en Estados Unidos, Canadá, China y Europa. El gobierno de Mozambique ya reconoció, en el año 2000, la existencia de tráfico de órganos humanos en el país. Las investigaciones, hasta ahora, establecen que este tipo de tráfico lo llevan a cabo organizaciones criminales de Sudáfrica. La mayoría de los órganos se trafican con el fin de trasplantes, aunque también existe el tráfico de órganos dirigido a *ritos de brujería*. La vecina Sudáfrica, en cualquier caso, parece ser el principal mercado para estos órganos. (Matesanz. 2006)

En Latinoamérica, precisamente la Policía Federal Brasileña capturó a once personas que conformaban una red de contrabandistas que vendían órganos en Sudáfrica a un precio de 10.000 dólares. Brasil es uno de los principales escenarios donde se efectúa esta práctica. Los países donantes de órganos ilegales son principalmente los países pobres. Son muchos los lugares de América Latina que registran casos de desaparición de personas y posterior aparición con órganos extraídos. Argentina, Honduras y Perú son ejemplos de ello, como asegura la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, que también se incluye en la lista de países afectados.

II. 1. 10. TRÁFICO Y COMERCIO DE ÓRGANOS.

De acuerdo a conceptos generalmente aceptados, el *comercio* está referido a la actividad mercantil y *lícita*, lucrativa pero permitida por ley, sujeta primordialmente a la oferta y la demanda. Se refiere en forma casi exclusiva al comercio de productos manufacturados, bienes de consumo o suntuarios, materias primas e hidrocarburos. El *tráfico* esta conceptualizado como una actividad *ilícita*, que esencialmente es lucrativa pero que es contraria a la ley o a los derechos de personas, instituciones o el Estado.

El tráfico de órganos es una realidad en Latinoamérica. Países como Argentina, Brasil, Honduras, México y Perú, hacen este tipo de comercio con compradores alemanes, suizos e italianos, según un informe de la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**. En Argentina, por ejemplo, hay denuncias de casos de retirada de corneas de pacientes a los que se les declaró muerte cerebral después de haber falsificado exploraciones cerebrales. Un informe publicado hace tres años revela costos en la venta clandestina:

Cuadro 1. Costo de órganos en Argentina.

ÓRGANO	COSTO
Riñón	102 mil euros
Hígado	150 mil euros
Pulmón	150 mil euros
Córnea	87 mil euros
Médula ósea	165 mil euros
Corazón	150 mil euros
Páncreas	144 mil euros
Arterias	10 mil euros

Fuente: Servicio Privado de Informaciones y Noticias. Argentina. 2007.
Disponibile en: www.seprin.com/.../imagenes/tapa13-05-2005x.jpg

II.2.MARCO LEGAL

II.2.1 NORMATIVA GENERAL SOBRE EL MANEJO DE CADAVERES

La muerte es un hecho que genera consecuencias jurídicas y en todo momento se deben respetar las costumbres religiosas y los ritos funerarios de los fallecidos. (Castiglione 2007).

Los códigos civiles de la región definen a las personas físicas como los entes susceptibles de adquirir o ser titulares de derechos y de contraer obligaciones. La muerte pone fin a la personalidad y es por ello un acontecimiento de gran trascendencia que genera consecuencias jurídicas y patrimoniales fundamentales.¹

La prueba documental del fallecimiento de una persona es el denominado certificado, partida o acta de defunción.² Además los países de la región desarrollan normas para proceder al levantamiento de cadáveres, trasladarlos a las morgues, efectuar la identificación, establecer la causa de muerte, autopsia si corresponde y entregarlos a sus familiares completos o disponer de ellos en caso de que nadie los reclame.³

1 A partir de la muerte se deja de ser persona, es decir, sujeto de derecho. Los cadáveres son por ello, y en general, considerados cosas. Tal calificación puede estimarse inapropiada dado que los cadáveres no están sujetos a las normas comunes sobre posesión y propiedad y no son por ello una cosa en el sentido legal de la palabra. Así, y pese a la indefinición sobre su naturaleza jurídica que impide en ocasiones que tengan una adecuada protección en el marco del derecho positivo vigente, los restos humanos han sido objeto de protección normativa sobre todo en casos de muerte en desastres naturales.

2 Todos los países de la región andina cuentan con normas que tratan en detalle lo relativo a la emisión de certificados de defunción y su registro. Por ejemplo, Decreto No. 722 de Nicaragua, publicado el 12 de mayo de 1981, Registros Públicos No. 6.015/73 de Brasil, o la Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico No. 24 de 1931, o la ley de Registro Civil de Bolivia.

3 Existe una variedad de normas que tratan el tema: Leyes o Códigos de Salud (por ejemplo, Ley No. 26.842 de 1997, Ley General de Salud de Perú), normas que organizan los departamentos de medicina legal o forense, disposiciones que regulan el funcionamiento de las morgues, códigos criminales de procedimientos (por ejemplo, en Colombia, artículos 290 y 291 de la Ley No. 600 de 2000) o Reglamentos de los Cuerpos Médicos Forenses (por ejemplo, Código de Instrucción Médico Forense de Venezuela), o Código de Salud (Decreto Ley del 20 de Julio de 1978, Bolivia).

II.2.2. DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO.

Las autoridades de cualquier Estado tienen un interés fundamental en el manejo de cadáveres, el que se traduce en una serie de deberes: (Castiglione 2007)

- El Estado tiene la obligación de organizar la defensa civil como una forma de protección ciudadana. En tal sentido las prioridades son: en primer lugar, el rescate y la atención de los sobrevivientes; en segundo lugar, la rehabilitación y el mantenimiento de los servicios básicos y, finalmente, la recuperación y el manejo de los cadáveres.
- El Estado tiene un claro deber de **policía sanitaria** que ejerce al regular todo lo relativo al funcionamiento de los cementerios, inhumaciones, exhumaciones y otros asuntos relacionados. Asimismo, legisla sobre el traslado dentro del país e internacional de cadáveres, el que se realiza bajo el control estricto de las autoridades sanitarias.
- El Estado debe garantizar un respeto a la integridad de los cadáveres a través de diversas normas. Así, los códigos penales de algunos países de la región sancionan como figuras delictivas a la profanación de tumbas, cadáveres o cenizas y, en algunos casos, las interrupciones de los funerales y la necrofilia. El bien jurídico que pretenden proteger varía en los distintos cuerpos legales siendo considerados delitos contra la libertad religiosa, la libertad de cultos, contra el estado civil de las personas e, incluso, contra el respeto debido a los muertos. ⁴
- El Estado debe regular normas sobre trasplante de órganos, especialmente al referirse a la extracción de órganos de donantes cadavéricos, donde se disponga que el cadáver deba recibir un tratamiento respetuoso y digno y que

se debe respetar la integridad corporal del cadáver no identificado al que se le han extraído órganos.⁵

- El Estado tiene el deber de proteger los derechos humanos fundamentales consagrados en las constituciones de los estados, como es el derecho a la salud y la seguridad social. Ellos pueden verse lesionados si las autoridades no toman las previsiones necesarias para evitar el daño a la salud pública.⁶

4 Por ejemplo, Código Penal de Puerto Rico, en el título delitos contra la familia, en la sección titulada del derecho debido a los muertos, en los artículos 140 y 141, tipifica los delitos de profanación de cadáveres o cenizas, del lugar donde yacen los muertos e interrupción de funeral. En el mismo sentido, el Código Penal de Venezuela en los artículos 171, 172 y 173, bajo los delitos contra la libertad de cultos. El Código Penal de Nicaragua incluye la violación de tumbas y la profanación de cadáveres entre los delitos que afectan al estado civil de las personas en su Capítulo V. El Código Penal de Uruguay en los artículos 307 a 309 y bajo los delitos contra la libertad de culto y el sentimiento religioso, habla de los delitos de vilipendio de cadáveres o cenizas, de sepulcros, urnas o hurto de cadáveres. Los Códigos Penales de diversos Estados Mexicanos, sancionan la profanación de tumbas con actos de necrofilia como el del Estado de Aguas Calientes y de Baja California. El Código Penal Boliviano no tipifica estos delitos actualmente.

5 Por ejemplo, Argentina: Ley 24.193 de 1993, artículo 25 y Uruguay: Ley 14.005, artículo 8. En Bolivia la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Ley No. 1716 del 5 de noviembre de 1996

6 En Bolivia. Constitución Política del Estado del 2009. Art. 18. Derechos Fundamentales de las personas. Art. 35 – 45. Derecho a la Salud y a la Seguridad Social.

II.2.3. DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNACIONAL.

Existen instrumentos de carácter internacional que hacen referencia al manejo de cadáveres en distintas situaciones, como catástrofes, (Guías INTERPOL), conflictos armados (Convenios de Ginebra), catástrofes naturales (Principios Rectores) o

accidentes aéreos (Normas OACI) sean recogidos, identificados e inhumados conforme a los ritos religiosos y creencias culturales. (Ver Cuadro 2)

CUADRO 2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON MANEJO DE CADÁVERES.

INSTRUMENTO JURIDICO	CONTENIDOS REFERENTES
Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI)	<i>En accidentes aéreos, existen varios sectores interesados en que se proceda al levantamiento e identificación de los cadáveres. En principio, las líneas aéreas, las compañías de seguro, y las entidades estatales a cargo del control de la aviación civil.</i>
Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.	<i>Derecho a que los cadáveres sean identificados e inhumados respetando los ritos religiosos y creencias culturales luego de sucesos catastróficos de origen natural.</i>
Convención Americana sobre Derechos Humanos	<i>Derecho a la integridad física, psíquica y moral. El Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" (OEA, 2003).</i>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	<i>Se afirma que la identificación de cadáveres está relacionada con el derecho a la identidad entendido como el derecho a que un cadáver sea identificado luego de su muerte. Sin embargo, el derecho a la identidad como derecho humano protegido ha sido desarrollado en un sentido distinto. El derecho a la identidad puede definirse como el interés existencial que tiene cada persona de no ver alterada, desnaturalizada o negada la proyección externa.</i>

Fuente: OEA/Ser.L/V/I.4 Rev.9. Washington: Comisión Interamericana Derechos Humanos, 2003

II.2.4. DISPOSICIONES DE DERECHO NACIONAL.

En la legislación nacional existen una serie de cuerpos normativos que regulan el manejo de los cadáveres, órganos y partes cadavéricas. El riesgo sobre la Salud Pública de la sociedad, debe ser considerada con seriedad, mucho más si existe beneficio o lucro económico con la manipulación de los mismos. (MORALES 1995)

CUADRO 3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES

RELACIONADOS CON EL MANEJO DE CADÁVERES Y TRÁFICO.

INSTRUMENTO JURIDICO	CONTENIDO	ARTÍCULADO
<p style="text-align: center;">Constitución Política del Estado 2009.</p>	<p style="text-align: center;">Derechos Fundamentales</p>	<p>Art. 18. I. <i>Todas las personas tienen derecho a la salud.</i></p> <p>Art. 35. I. <i>El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.</i></p> <p>Art. 37. <i>El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.</i></p> <p>Art. 43. <i>La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.</i></p> <p>Art. 77. II. <i>El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.</i></p> <p>Art. 91. I. <i>La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.</i></p>

INSTRUMENTO JURIDICO	CONTENIDO	ARTÍCULADO
Ley de Registro Civil. Ley 1898 del 26/11/1898	Capítulo VI. De las Defunciones.	Art. 61. ...”ningún cadáver podrá ser enterrado sin asiento en el registro civil”.... Art. 63. ...”es obligación del facultativo extender la certificación y las señales que existan...”.
Decreto Supremo No. 24247 del 07/03/1999 Decreto Reglamentario del Registro Civil.	Registro de Defunciones.	Art. 50. ...”en defunción por muerte violenta , accidental o sospechosa, el forense certificará previa autopsia o necropsia ...”
Código de Salud. Decreto Ley No. 15629 del 18/07/1978.	Capítulo IX. De los cadáveres.	Art. 65...”todo lo relacionado con la inhumación, incineración, embalsamamiento, exhumación, traslado y depósito de restos humanos ; entrada y salida de cadáveres del territorio y lo relativo a cementerios, deberán sujetarse a disposiciones de Autoridades en Salud...” Art. 66...”los cadáveres deben inhumarse, incinerarse hasta máximo 48 horas, salvo autorización...” Art. 68. ...”el tiempo dentro del cual serán inhumados y trasladados al interior o exterior será determinado por autoridad...” Art. 69. ...”el transporte internacional de cadáveres será con autorización y de acuerdo a requisitos, acuerdos, convenidos...” Art. 70. ...”la exhumación procederá con autorización...” Art. 71. ...”se establece la autopsia medica en todos los establecimientos, previa autorización...”
Reglamento de cadáveres, autopsias, necropsias y otros.	Capítulo II.	Art. 5. ...” es obligatoria la autopsia a) muerte en delitos y accidentes, b) muertes naturales en establecimientos de salud, c) niños fallecidos antes 24 horas, d) muerte sospechosa, e) muerte con discrepancia entre médicos, f) mortinatos y prematuros. Art. 7. ...”autopsias y necropsias medico legales propias de las necesidades de la justicia ordinaria, no requieren autorización...”

INSTRUMENTO JURIDICO	CONTENIDO	ARTÍCULADO

<p>Ley de donación y trasplante de Órganos, tejidos y células. No. 1716 del 05/11/1996.</p>	<p>Capítulo I.</p>	<p>Art. 10. ...”la dignidad del cadáver deberá ser preservada, evitándose en él, mutilaciones innecesarias a tiempo de proceder a la ablación de las partes utilizables....”</p>
<p>Código Penal Boliviano Ley 1768 Modificado por Ley No. 3325 del 18/01/2006 (Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados)</p>	<p>Capítulo V.</p>	<p>Art. 281 bis. TRATA DE SERES HUMANOS. Será sancionado con pena privativa de libertad de <u>ocho a doce años</u>, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines: b) Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.</p>
<p>Código Penal Boliviano Ley 1768 Modificado por Ley No. 054 del 10/11/2010 (Ley de protección legal de Niñas, Niños y Adolescentes)</p>	<p>Capítulo III.</p>	<p>Art. 321 bis. TRAFICO DE PERSONAS. Quién induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconsciencia para este fin, será sancionado con privación de libertad de <u>cuatro a ocho años</u>. En caso de ser menores de 18 años, se aplicará la pena privativa de libertad de <u>seis a diez años</u>. Cuando la víctima fuera menor de 14 años, la pena será de <u>quince a veinte años</u>, pese a no mediar las circunstancias previstas en el párrafo anterior.</p>
<p>Código Penal Boliviano Ley 1768</p>	<p>Capítulo III.</p>	<p>Art. 216. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA. Incurrirá en privación de libertad de <u>uno a diez años</u> el que: ...”5. Cometiere actos contrarios a disposiciones sobre higiene y sanidad o alterar prescripciones médicas....”</p>

Fuente: Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia.
QUIRÓZ-LECOÑA 2011, Modificado por el autor.

II.2.5. LEGISLACIÓN COMPARADA.

En las legislaciones extranjeras, se nota una preocupación creciente por la tipificación del tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas. En las leyes referentes al trasplante de órganos, se ha visto que, sin excepción todas manifiestan

el carácter gratuito de la donación de órganos y se pena la comercialización de órganos, tejidos o fluidos del cuerpo humano utilizados para trasplante médico provenientes del mercado negro.

En la legislación **Chilena** ⁷ se castiga a quien realice algún tipo de prestación económica para adquirir un órgano para sí o para un tercero. Artículo 13, “...*el que facilitare o proporcionare a otro, con ánimo de lucro, algún **órgano** propio para ser usado con fines de trasplante, será penado con presidio menor en su grado mínimo. El que lo hiciera por cuenta de terceros, será sancionado con la misma pena aumentada en dos grados. En las mismas penas incurrirá el que ofreciere o proporcionare dinero o cualesquiera otras prestaciones materiales o económicas, con el objeto de obtener algún órgano o el consentimiento necesario para la extracción, ya sea para sí mismo o para un tercero...*”

Recientemente el Congreso **Argentino**, aprobó la *Ley de Donante Presunto* que para algunas organizaciones de derechos humanos tiene características violatorias a los derechos de la ciudadanía, ya que obligará a la población entera a donar sus órganos, salvo que se exprese lo contrario. El tratamiento de esta ley ocurre en el momento en que se cuestiona la escasez de políticas para enfrentar el tráfico de órganos en la Argentina. La Ley considera a todos los ciudadanos del país como futuros donantes. El proyecto dispone una modificación a la **Ley 24.193 de Trasplante de Órganos y material Anatómico Humano**, artículo 5, “*la ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de 18 años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus **órganos o tejidos**, la que será respetada cualquiera sea la forma que se hubiese manifestado*”.

La legislación **Argentina** ⁸ tipifica las conductas de las personas que ofrezcan sus órganos en venta a cambio de una contraprestación. Como lo refiere el **Código de Salud**, en su Artículo 27, que prohíbe; “...*queda prohibida la realización de todo tipo de ablación cuando la misma pretenda practicarse; f. Toda contraprestación u otro beneficio por la dación de **órganos o tejidos**, en vida o para después de la muerte, y la intermediación con fines de lucro...*”

En **México** ⁹, la **Ley General de Salud** establece pena privativa y sanciones disciplinarias a los profesionales médicos que intervengan en la comercialización y el trasplante ilegal de órganos, Artículo 462, “...se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate: I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre **órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos**. II Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de **órganos, tejidos incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos**. III Al que trasplante un órgano o tejido sin atender las preferencias y el orden establecido en las listas de espera a que se refiere el artículo 336 de esta Ley...” En el párrafo III, se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

En **España** ¹⁰, la autorización para realizar trasplantes médicos los da única y exclusivamente el Estado.

⁷ CHILE. Ley N° 19.451. Normas sobre trasplante y donación de órganos. Ministerio de Salud. Santiago. 1996.

⁸ ARGENTINA. Código de Salud de Argentina. Alianza. Buenos Aires. Argentina. 1993.

⁹ MÉXICO. Ley General de Salud. México. Centro de Documentación, Información y Análisis. Guadalajara. México. 2008.

¹⁰ ESPAÑA. Ley sobre extracción y trasplante de órganos. Madrid. 1979.

CUADRO 3. Legislación comparada.

Categoría País	Marco legal que contempla el delito.	Formas de tráfico.	Pena que impone.	Observaciones
CHILE	Norma para trasplante y donación de órganos. Art. 13	Trata de órganos.	Agravante en dos grados.	No es específica.
ARGENTINA	Ley del Donante Presunto. Modificatorio a la Ley 24.193. Art. 5	Trata de órganos y material Anatómico Humano.	Vinculante	No tipifica, ni sanciona.

	Código de Salud Argentino. Art. 27	Trata de órganos.	Prohibición	Tipifica, no sanciona.
MÉXICO	Ley General de Salud. Art. 462	Trata de cadáveres, órganos y componentes.	6 a 17 años. Multa y suspensión profesional.	Es vinculante a todo el personal de Salud preferentemente.
ESPAÑA	Ley sobre extracción y trasplante de órganos.	Trata de personas.		No tipifica, ni sanciona el tipo penal planteado.
COLOMBIA	Código Penal Título VI. Capítulo II. Art. 215, 216	Trata de personas.	4 a 6 años. Agravada en un tercio.	No está legislado el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas.
PERÚ	Código Penal Violación de libertad sexual. Art. 182	Trata de personas.	5 a 10 años.	Tiene el mismo vacío jurídico que la legislación boliviana, al limitar el tipo penal con fines de prostitución.
BOLIVIA	Código Penal Boliviano. Art. 281 bis b) y Art. 321 bis Modificado por Ley 3325 del 18/01/2006 de Trata y Tráfico de personas y otros delitos.	Art. 281 bis b) Trata de seres humanos. Art. 321 bis Tráfico de personas.	8 a 12 años. 4 a 8 años. 6 a 10 años. 15 a 20 años.	En la legislación boliviana se realiza la subsunción en el Art. 281 bis b). Y lo mismo dentro del proxenetismo en el Art. 321 bis.

Fuente: Propia. Modificada por el autor. La Paz – Bolivia Agosto 2011.

CAPÍTULO III

PARTE PROPOSITIVA

III.1. DE LA SITUACIÓN ACTUAL TEÓRICA.

De lo estudiado, debemos indicar explícitamente que actualmente sí existe el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas. Es importante en la **India**, también en **Filipinas, Hong Kong** y la **China**. En menor grado en muchos países del **norte de África**, sobre todo en **Egipto**. Actualmente en **USA**, cada seis minutos fallece una persona en espera de un órgano y cada año un 20% de los pacientes en lista de

espera para el trasplante fallece. En la mayor parte de los países europeos, en USA y en muchos países de América Latina, la tasa de donantes se mantiene estable, sin embargo la cantidad de pacientes en espera de un órgano vital aumenta progresivamente. Desde el momento en que se ha reconocido a la muerte encefálica como la muerte de la persona y desde que se iniciaron los programas de trasplante con donantes cadavéricos, se ha insistido en que la donación debe ser anónima, altruista, solidaria, por amor al prójimo y sin que por ella exista ningún tipo de retribución económica. Principios se sustenta la legislación boliviana en relación a los trasplantes (Ley No 1716 del 11 de noviembre de 1996).

En **Bolivia**, coexiste la extrema pobreza y la falta de atención por parte del estado para cubrir las necesidades básicas de la población. El comercio ilegal o tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas es una actividad ilícita nacida paralelamente del avance de la ciencia médica que ha permitido el trasplante de órganos. **Bolivia**, incorporada al mercado mundial, de carácter pobre, constituye un sector vulnerable al tráfico de órganos, cadáveres y partes cadavéricas se han denunciado y se encuentran en procesos de investigación muchos casos. (Diario. 2006).

III.2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL PRÁCTICA.

a. RESPECTO AL CONOCIMIENTO, DENUNCIA O REFERENCIA.

- Se observa que el 72% de la muestra encuestada entre médicos, abogados y técnicos funerarios, SI conoció dentro de sus funciones, cargo y experiencia denuncia o referencia, respecto al tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en los últimos tres años. Pero el 28% de la muestra NO tuvo conocimiento. (Ver Tabla 1)

TABLA 1. Conocimiento respecto al tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en los últimos tres años.

	Frecuencia	Porcentaje
SI conoció denuncia o referencia.	18	72 %
NO conoció denuncia o referencia.	7	28 %
Total	25	100 %

Fuente: Encuesta Cuestionario. La Paz – Bolivia Agosto 2011.
Ver Grafico 1. Anexo 7

b. RESPECTO AL CASO, EL LUGAR Y LA FECHA.

- Se observa que de la muestra que respondió SI, el 55,6% conoció casos en el ámbito asistencial hospitalario o académico universitario, el 38,9% conoció casos en el ámbito judicial o municipal administrativo, el 5,6% conoció casos en el ámbito laboral funerario en los últimos tres años. (Ver Tabla 2)

TABLA 2. Respecto a los casos, lugar y fecha.

	Frecuencia	Porcentaje
Ámbito asistencial, o académico universitario	10	55,6%
Ámbito judicial o administrativo	7	38,9%
Ámbito laboral funerario.	1	5,6%
Total	18	100%

Fuente: Encuesta Cuestionario. La Paz – Bolivia Agosto 2011.
Ver Grafico 2. Anexo 8

c. RESPECTO AL CONOCIMIENTO DE ALGUNA NORMA JURÍDICA.

- Se observa que el 76% de la muestra encuestada entre médicos, abogados y técnicos funerarios, refiere que NO conoce de alguna norma jurídica en nuestro país que penalice el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas. Pero el 24% refiere que SI conoce alguna norma jurídica, principalmente enunciando el Código Penal Boliviano y el Código de Salud. (Ver Tabla 3)

TABLA 3. Conocimiento de alguna norma jurídica que penalice el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas.

	Frecuencia	Porcentaje
NO conoce alguna norma jurídica.	19	76 %
SI conoce alguna norma jurídica.	6	24 %
Total	25	100 %

Fuente: Encuesta Cuestionario. La Paz – Bolivia Agosto 2011.

d. RESPECTO LA NECESIDAD DE INCORPORAR LA NORMA EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

- Se observa que el 88% de la muestra encuestada entre médicos, abogados y técnicos funerarios, SI considera necesario incorporar de manera específica el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano. Pero el 12% de la muestra NO lo considera necesario. (Ver Tabla 4)

TABLA 4. Necesidad de incorporar la norma en el Código Penal Boliviano.

	Frecuencia	Porcentaje
SI, considera necesario incorporar la norma.	22	88%
NO, considera necesario incorporar la norma.	3	12%
Total	25	100%

Fuente: Encuesta Cuestionario. La Paz – Bolivia Agosto 2011.
Ver Grafico 4. Anexo 10

III.3. DE LA NECESIDAD DE INCORPORAR LA NORMA JURÍDICA.

En la legislación nacional, existen cuerpos legales que se han analizado, como ser la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos y el Código Penal, con las incorporaciones de la Ley N° 3325. En la primera, se regula todo el proceso de trasplante médico de órganos; pero no se hace referencia en ningún artículo al tráfico o comercialización de órganos, mucho menos cadáveres y partes cadavéricas; en el segundo cuerpo legal, las normas penales hacen referencia sólo a la venta u otros actos de disposición con fines de lucro. A la luz de las demás legislaciones, se evidencia su insuficiencia. Las limitaciones consisten en que todos los aspectos mencionados anteriormente en la legislación comparada, no están tipificados en Bolivia, evidenciando total ausencia de una política responsable de persecución penal de estos delitos, de gravísimas consecuencias sobre la sociedad y la salud pública.

El tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas como actividad ilícita, antijurídica, culpable y punible, reúne los elementos necesarios para ser considerado

como delito, los criterios básicos para ser tipificado en el Código Penal, debiendo también incorporarse todas las particularidades necesarias identificadas en la revisión de la legislación comparada.

De la descripción, en la situación actual teórica y práctica en el presente estudio, se aprecia que en nuestro país, el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas es una realidad innegable; participan especialmente las instituciones académicas universitarias, los hospitales, personal médico, personal paramédico y ocasionalmente personal técnico de funerarias. Por los montos cobrados a los receptores se puede concluir que es un negocio rentable principalmente en los casos de obtención de órganos para trasplante, donde el grupo vulnerable victimizado es la gente pobre.

De las encuestas realizadas, se puede verificar que el criterio generalizado de médicos, abogados y personal técnico funerario se evidencia:

- La mayoría de los participantes (72%) manifestaron que Si conocieron en algún determinado momento, dentro de sus funciones, cargo y experiencia denuncia o referencia de tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en los últimos tres años. Esto demuestra la existencia desde hecho ilícito en nuestro medio.
- La mayoría de los casos (55,6%) de tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas, ocurrió en el ámbito asistencial hospitalario o académico universitario, seguido del ámbito judicial o municipal administrativo (38,9%), y el ámbito laboral funerario (5,6%) en los últimos tres años. Esto demuestra que el personal susceptible de cometer este hecho ilícito, es el personal médico, paramédico o en formación académica universitaria, así como el personal de servicios funerarios.

- La mayoría de los participantes (76%) manifestaron que NO conoce de alguna norma jurídica en nuestro país que penalice el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas. Y dentro de los que manifestaron que SI (24%) conocen alguna norma jurídica, enunciaron erróneamente el Código Penal Boliviano y el Código de Salud. Esto demuestra que existe en vacío legal dentro de nuestra normativa.
- La mayoría de los participantes (88%) manifestaron claramente la necesidad de incorporar de manera específica el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano. Esto demuestra que es pertinente, factible y viable dicha incorporación a la brevedad para evitar la impunidad bajo la protección constitucional del Art. 14. IV. de la Nueva Constitución Política del Estado.

Por lo tanto el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas es una realidad innegable, existiendo la necesidad apremiante de tipificarlo en el Código Penal, con una sanción del tipo privativo de libertad, debido al riesgo flagrante que representa contra la Salud Pública de nuestra sociedad y la Dignidad y Honor del cadáver de cualquier ser humano, que debe ser preservada evitándose en él, mutilaciones innecesarias y usos indecorosos e ilegales, siendo estos bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Se percibe la existencia de suficientes fundamentos jurídicos y sociales que demuestran la necesidad de tipificar el delito de Tráfico de Cadáveres, Órganos y partes cadavéricas en el Código Penal, que incluya a quienes acepten o viabilicen la obtención ilegal de cadáveres, órganos y partes cadavéricas, debido a que el tráfico circunda principalmente alrededor del ámbito asistencial hospitalario o académico universitario, ámbito judicial o municipal administrativo y ámbito laboral funerario.

Además que existe la dificultad en demostrar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas como tal, debido a que es más frecuente el "tráfico de personas" para obtener los órganos y en su mayoría no existe parte querellante o

representación de la víctima que impulse el acto procesal. Siendo que nuestra norma sustantiva penal adolece de vacíos jurídicos que tipifiquen este hecho considerado ilícito. Específicamente en lo concerniente al presente tema de estudio se ha podido establecer la ausencia de una sanción para el o los autores de la comisión del tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas.

III.4. DE LA PROPUESTA COMO PROYECTO DE LEY.

De lo considerado sustenta la presentación de una propuesta, bajo la modalidad del tipo PROYECTO de LEY para la tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas, mediante la INCORPORACION DEL ARTÍCULO 216 bis. TRAFICO DE CADÁVERES, ÓRGANOS Y PARTES CADAVERICAS EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO.

III.4.1. REFERENCIA DE LA PROPUESTA.

En el presente trabajo, se ha justificado la necesidad de incorporar una norma jurídica que tipifique y sancione un hecho consuetudinario, una conducta delictuosa, insalubre e indecorosa que se viene dando en nuestra sociedad con incremento en lesionar los derechos de la sociedad como la Salud Pública y la dignidad y honor de las personas después de fallecidas, porque el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas es un fenómeno que debe ser considerado como un hecho delictivo oculto, invisible y frecuente hasta el presente, y que por falta de una norma jurídica punitiva como instrumento para que las autoridades competentes castiguen y sancionen a sus autores, cómplices y encubridores, queda en la impunidad.

III.4.2. PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROPUESTA.

Habiéndose respondido **afirmativamente** a la pregunta del planteamiento del problema del presente trabajo, que refería:

¿Sera necesario tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano?

Se presenta y desarrolla la propuesta:

PROYECTO DE LEY PARA INCORPORAR EL TRÁFICO DE CADÁVERES,
ÓRGANOS Y PARTES CADAVERICAS AL CODIGO PENAL BOLIVIANO

VISTOS:

La nueva realidad socio económico y salubre del país.

CONSIDERANDO:

Que está ocurriendo en mayor frecuencia casos públicos y denuncias sobre el comercio y venta ilegal de cadáveres, órganos y/o partes cadavéricas con diferentes fines, por personas y grupos de personas organizadas.

Que uno de los fines que persiguen estas personas es la de traficar los órganos y partes cadavéricas, debido a la facilidad y el incremento de accesibilidad en el ámbito laboral, principalmente el ámbito asistencial hospitalario, académico universitario, municipal administrativo y funerario.

Que, es deber del Estado Plurinacional de Bolivia tipificar y sancionar esta conducta que atenta contra los bienes jurídicamente protegidos, como la Salud Pública y la Dignidad y Honor de las personas después de fallecidas, bienes supremos de la Sociedad Boliviana.

Que, el trabajo de grado titulado, "DE LA NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EL TRÁFICO DE CADÁVERES, ÓRGANOS Y PARTES

CADAVERÍCAS EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO”, ha demostrado la viabilidad y pertinencia de agregar el Art. 216 bis. (TRÁFICO DE CADÁVERES, ÓRGANOS Y PARTES CADAVERÍCAS).

Que el Art. 145 y el 158 I. 3. de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia faculta a la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio Boliviano.

POR TANTO

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Incorporarse en el TITULO V, CAPITULO III DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

ARTICULO 216 bis.- (TRÁFICO DE CADÁVERES, ÓRGANOS Y PARTES CADAVERÍCAS). *Será sancionado con pena privativa de libertad de cuatro (4) a doce (12) años, el que:*

I. Ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre cadáveres, órganos y partes cadavéricas de seres humanos.

II. Comercie u obtuviera ventajas o beneficios con actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de cadáveres, órganos y partes cadavéricas de seres humanos.

La pena se agravará en un cuarto cuando: el autor o partícipe fuera parte de una organización criminal o de una asociación delictuosa; y cuando el autor o partícipe sea funcionario público, profesional médico, paramédico o personal de servicios funerarios.

Fdo.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

CAPÍTULO IV

PARTE CONCLUSIVA

IV.1. CONCLUSIONES.

- El presente estudio propuso la incorporación de una norma jurídica que tipifique y sancione el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano, a través de la iniciativa legislativa y proyecto de Ley interpuesto ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la comisión correspondiente. Con el objetivo de evitar la impunidad bajo la protección constitucional del Art. 14. IV. de la Nueva Constitución Política del Estado, que dice: *"en el ejercicio de sus derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban"*.
- Se realizó el análisis de la situación actual teórica y práctica en nuestro país y países de referencia que evidenciaron la existencia innegable del tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas como hecho ilícito en nuestro medio. Siendo la población y personas susceptibles de cometer este hecho ilícito, el personal médico, paramédico o en formación académica universitaria, así mismo el personal de servicios funerarios.
- Que dentro de la legislación comparada existe protección jurídica a los cadáveres, órganos y partes cadavéricas. Estableciéndose que dentro nuestra

normativa jurídica legal actualmente existe un vacío legal en la tipificación y sanción de este hecho ilícito.

IV.2. RECOMENDACIONES.

- Realizar el seguimiento correspondiente ante la comisión mixta de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la presentación, discusión, aprobación y promulgación del proyecto de Ley que incorpora el Tráfico de Cadáveres, órganos y partes cadavéricas al Código Penal Boliviano.
- Realizar una campaña de difusión y concientización sobre la necesidad de incorporar el Tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas al Código Penal Boliviano, a través del Ministerio de Salud, Servicio Departamental de Salud (SEDES), Universidades, Prefecturas y Municipios de la ciudad de La Paz y El Alto.
- Que otras instituciones públicas como la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Salud, SEDES, Universidades, Prefecturas y Municipios actúen de oficio y se consideren parte querellante, considerándose sus informes preliminares con carácter de prueba plena en el proceso penal. (PEREZ 2005)

IV. 3. REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS.

GENERAL.

- BECCARIA C. De los delitos y de las penas. 3ra. Ed. Editorial Temis. Bogotá Colombia. 2005: pp. 73
- BEDOYA et. al. Caracterización del Sector Funerario y la Tanatopraxia en Colombia. SENA Regional Antioquia. 2006. Medellín Colombia: pp. 12-20
- CABANELLAS G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta S.R.L. 21ª Edición. Buenos Aires – Argentina. Año 1989.
- CAJIAS H. Psicología pedagógica. Editorial Juventud. La Paz-Bolivia. 1995.
- CAJIAS H. “Criminología”. Editorial Juventud. 5ta. Edición. La Paz-Bolivia. 1995. pp. 39-49
- CASTIGLIONE S. Modelo de Ley para Manejo de Cadáveres en Situaciones de Desastre. Consultora Externa de la OPS. 2007. Argentina: pp. 1-5.
- FLORES C. Criminología. 1ra. Ed. La Paz – Bolivia. 2002. pp. 423
- HARB BENJAMIN M. “Derecho Penal” Tomo I. Editorial Juventud. La Paz – Bolivia. 1986. pp. 177 - 200
- HARB BENJAMIN M. “La Constitución y la Reforma del Código Penal”, 2da. Ed. Fondo Editorial de los diputados. La Paz-Bolivia. 1999. Pp. 89.
- OSORIO M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina. 2007.
- MATESANZ R. Donación y trasplante de órganos – Modelo Español. Organización Nacional de Trasplante. España. 2006.

- MORALES GUILLEN C. Código de Procedimiento Penal Boliviano. 2da. Ed.

Editorial Gisbert. La Paz-Bolivia. 1995.

- NÚÑEZ DE ARCO J. La Autopsia. Editorial GTZ Cooperación Técnica Alemana. Sucre – Bolivia: 2005. pp. 69-72.
- PÉREZ S. “La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio”. 2da Ed. Editorial Vadell Hermanos. Caracas. 2005.
- QUIROZ – LECOÑA. Código penal. Comentado y compatibilizado con la CPE. 3ra. Ed. Editorial SIGLA. La Paz – Bolivia. 2011.
- SANDLER H. Como hacer una monografía en derecho. UBA. 1ra. Edición. Buenos Aires – Argentina 2003. pp. 44-50.
- VARGAS ALVARADO. Medicina Legal. Ed. Trillas. México D.F. 1998. pp. 90-99.

NORMATIVA.

- Constitución Política del Estado. Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz Bolivia. 2009.
- Código Penal Boliviano. Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz – Bolivia. Ley 1970. 1999.
- Código de Salud. Decreto Ley No. 15629 del 18/07/1978. Capítulo IX. De los Cadáveres. Art. 65-71. La Paz Bolivia.
- Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Ley 1716 del 05/11/1996. Capítulo I. Art. 10. La Paz Bolivia.
- Ley del Registro Civil. Ley 1898 del 26/11/1898. Capítulo Sexto. De las Defunciones. Art. 61 -77. La Paz Bolivia
- Reglamento de cadáveres, autopsias, necropsias y otros. Capítulo II. De las autopsias. Art. 5-7. La Paz Bolivia.

PUBLICACIONES

- El Diario. "Diario comprobó tráfico de órganos en Bolivia", La Paz, 26 de junio de 2006. Bolivia. pp 2-5.

- El Siglo de Torreón. “Cárcel a médicos forenses por tráfico de cadáveres”. Prensa escrita del 30 de agosto del 2007. México.
- La Vanguardia. “Tráfico internacional de cadáveres”. Prensa escrita del 25 de mayo del 2008. México.
- The Guardian. “Collagen human”. Prensa escrita del 13 de septiembre del 2005. Gran Bretaña.

WEBGRAFÍA.

- www.eldiario.org
- www.latinsalud.com/articulos/00963.asp
- www.esmas.com/noticierostelevisa/noticieros/368721.html
- www.trasplantesorganos-bo.org/controversias.html
- www.elsiglodetorreon.com.mx/.../294478.
- www.forumlibertas.com/
- www.spiegel.de/international/
- www.seprin.com/.../imágenes/tapa13-05-2005x.jpg

Anexo 1

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 1

Anexo No. 1

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 1

TEMA DE ESTUDIO

“De la necesidad de tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano”

CODIGO DEL ENTREVISTADO

PSJ - 42

EDAD DEL ENTREVISTADO

42 AÑOS

FECHA DE LA ENTREVISTA

21 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

ÁREA O CARGO

JUEZ DE MEDIDAS CAUTELARES

TEXTO DE LA ENTREVISTA

Primera pregunta:

¿Cuál su experiencia en su área o cargo principal?

En la actualidad cumplo funciones de Juez de Instrucción en lo penal en uno de los juzgados de la ciudad de La Paz, con una experiencia de al menos 9 años.

Segunda pregunta:

¿Cuál su experiencia en relación con el tema de estudio?

Creo que el tema en cuestión no ha recibido la importancia necesaria, debido a que los pocos casos conocidos son de manejo de restos cadavéricos, sobre todo la frecuencia se incrementa en cráneos u otros huesos, claro que en nuestra sociedad esto puede considerarse “normal”, pero con la implementación de la Ley 3325 se ha limitado en parte este accionar. Dentro de mi experiencia desconozco algún imputado con sentencia condenatoria con relación a este tema.

Tercera pregunta:

¿Se encuentra de acuerdo en tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano? ¿Por qué?

Sí. Porque dentro del progreso mismo de la sociedad, el ordenamiento jurídico también debe progresar. Es parte de la novedad judicial, que desde hace tiempo se implementó en muchos países de la región, como la Argentina.

Anexo 2

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 2

Anexo No. 2

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 2

TEMA DE ESTUDIO

“De la necesidad de tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano”

CODIGO DEL ENTREVISTADO

MRE - 52

EDAD DEL ENTREVISTADO

52 AÑOS

FECHA DE LA ENTREVISTA

23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

ÁREA O CARGO

EX – FISCAL DE MATERIA.

TEXTO DE LA ENTREVISTA

Primera pregunta:

¿Cuál su experiencia en su área o cargo principal?

Tengo 21 años en el ejercicio de la abogacía, fui Fiscal de materia en Sica Sica durante 3 años.

Segunda pregunta:

¿Cuál su experiencia en relación con el tema de estudio?

Respecto al tema he conocido varios casos, pero el más llamativo que recuerdo con certeza debido a la influencia en su momento en la población fue una denuncia hace ocho años donde algunos vecinos de la zona de Alto Lima, se quejaron que en un terreno baldío durante algunas noches se hacían hervir en dos turriles y con leña dos cadáveres frescos exhumados de un cementerio clandestino, entenderás que el olor era insoportable y fue el motivo de la denuncia. Realizadas las diligencias por la policía y personal de sanidad de la alcaldía se demostró que los autores fueron dos estudiantes del colegio de la zona, los mismos quisieron obtener huesos porque así se los pidió el profesor de ciencias. Como eran menores de edad no recibieron sanción punitiva, sino rehabilitación supervisada en un centro de orientación para adolescentes, obviamente el caso fue de conocimiento público en esa fecha.

Tercera pregunta:

¿Se encuentra de acuerdo en tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano? ¿Por qué?

Sí, es necesario porque de alguna manera contribuirá contra este tipo de actividades que contamina el medio ambiente y la salud de la población.

Anexo 3

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 3

Anexo No. 3

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 3

TEMA DE ESTUDIO

“De la necesidad de tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano”

CODIGO DEL ENTREVISTADO

SMV - 31

EDAD DEL ENTREVISTADO

31 AÑOS

FECHA DE LA ENTREVISTA

26 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

ÁREA O CARGO

ABOGADO PENALISTA

TEXTO DE LA ENTREVISTA

Primera pregunta:

¿Cuál su experiencia en su área o cargo principal?

Soy abogado penalista de la UMSA. Tengo 10 años de ejercicio profesional libre. Fui consultor jurídico en la sub-alcaldía del distrito 8 de la ciudad de El Alto durante 2 años.

Segunda pregunta:

¿Cuál su experiencia en relación con el tema de estudio?

Estos casos son de poco conocimiento en la población, pero de gran importancia por su incremento en los últimos años y de conocimiento sobre todo por la prensa. Conocí algunos casos de denuncia por la pérdida de huesos en algunos cementerios de la ciudad de El Alto, pero que no llegaron a litigio. El caso que me llamó la atención fue el caso del 2009 del médico Rector de la Universidad Privada Saint Paul, que en la ciudad de Cochabamba se lo encontró con cinco cadáveres de personas, mantenidas sin el menor respeto ni cuidado en la azotea de un edificio, pero que fueron trasladados de la ciudad de La Paz en un camión. Es incomprensible como se realizó la compra de cadáveres de indigentes para que supuestamente estudiantes de medicina puedan estudiarlos con sumas de 1500 a 1600 bolivianos por cada uno de ellos. Pero lo que me parece inexplicable es que, estos cadáveres

estaban incompletos, les faltaba parte de la cabeza, vísceras y múltiples cortes en distintos lugares como si se los hubiese retirado intencionalmente. Ojala no se pretendan encubrir el tráfico de órganos con este tipo de actos ilícitos. Lo lamentable es que el caso no llego a juicio oral.

Tercera pregunta:

¿Se encuentra de acuerdo en tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano? ¿Por qué?

Definitivamente sí. Porque el tráfico de cadáveres para estudio es un secreto a “voces” en nuestro país.

Anexo 4

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 4

Anexo No. 4

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 4

TEMA DE ESTUDIO

“De la necesidad de tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano”

CODIGO DEL ENTREVISTADO

ORJM - 52

EDAD DEL ENTREVISTADO

52 AÑOS

FECHA DE LA ENTREVISTA

26 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

ÁREA O CARGO

DOCENTE ANATOMÍA HUMANA

TEXTO DE LA ENTREVISTA

Primera pregunta:

¿Cuál su experiencia en su área o cargo principal?

Soy docente titular de la Cátedra de Anatomía Humana Normal y Neuroanatomía de la Facultad de Medicina de la UMSA. Tengo 17 años de experiencia docente. Soy especialista de un Hospital reconocido de la ciudad de La Paz.

Segunda pregunta:

¿Cuál su experiencia en relación con el tema de estudio?

Primero debo mencionar que el uso de cadáveres es fundamental en la enseñanza de la Anatomía Humana, dentro de los estudiantes de medicina y cualquier carrera de las Ciencias de la Salud. Los casos que debo referir son sobre todo en relación a estos, lamentablemente existen algunos malos estudiantes que hurtan, ocultan algunas piezas anatómicas y se los llevan a sus domicilios con el objetivo de repasar o dominar esa práctica. Pero conozco de un caso hace cuatro años, en la que un auxiliar de docencia ofrecía clases particulares en su domicilio con piezas anatómicas reales, una vez conocido este caso y de acuerdo a nuestras normas se procedió con el reglamento y el mismo fue suspendido y expulsado de nuestra cátedra.

Dentro de los hospitales también he conocido casos de demanda de huesos y fetos principalmente, donde los encargados de la morgue y el anfiteatro realizan la venta solicitada, en su mayoría para estudiantes, estos casos fueron difíciles de comprobar para aplicar la norma. Finalmente debo llamar a la reflexión y orientar a nuestros colegas, auxiliares y estudiantes que existe co-responsabilidad cuando exigimos algún trabajo de este tipo que implica la manipulación de piezas cadavéricas, esta manipulación esta normada y solo debe realizarse en los lugares autorizados y con la indumentaria que la bioseguridad recomienda.

Tercera pregunta:

¿Se encuentra de acuerdo en tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano? ¿Por qué?

Considero que es una medida drástica, pero necesaria. Porque en nuestro país las personas se comportan solo bajo presión, más aún si es del tipo penal.

Anexo 5

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 5

Anexo No. 5

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA No. 5

TEMA DE ESTUDIO

“De la necesidad de tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano”

CODIGO DEL ENTREVISTADO

MMP - 36

EDAD DEL ENTREVISTADO

36 AÑOS

FECHA DE LA ENTREVISTA

27 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

ÁREA O CARGO

TANATOPRÁCTICO

TEXTO DE LA ENTREVISTA

Primera pregunta:

¿Cuál su experiencia en su área o cargo principal?

Realizo desde hace 3 años funciones de “preparación del cuerpo” en una reconocida Casa de Funerales en nuestra ciudad de La Paz. Estos servicios se conocen como Tanatopraxia y se los realiza principalmente en la Sala de Óbitos que tenemos dentro el Edificio.

Segunda pregunta:

¿Cuál su experiencia en relación con el tema de estudio?

Bueno en mi trabajo, raras veces encontré que alguien me pida alguna parte u órgano de los fallecidos que trabajamos. Pero en una ocasión unas señoras me pidieron si podía conseguirles grasa de humano, mejor si era de un feto o recién nacido, me ofrecieron un monto por una botella pequeña llena. Obviamente lo rechace porque primero es mi trabajo, después no conozco otros casos.

Tercera pregunta:

¿Se encuentra de acuerdo en tipificar y sancionar el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en el Código Penal Boliviano? ¿Por qué?

No, porque ya existen leyes que controlan el manejo de cadáveres.

Anexo 6

ENCUESTA CUESTIONARIO

Anexo No. 6

ENCUESTA CUESTIONARIO

La siguiente encuesta cuestionario tiene por objetivo analizar la situación actual en nuestro medio respecto al tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en los últimos tres años.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE.-

1. Sexo	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>
2. Nivel Instrucción	Técnico o Auxiliar <input type="checkbox"/>	Universitario <input type="checkbox"/>
	Policía <input type="checkbox"/>	Abogado <input type="checkbox"/>
	Médico <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
3. Cargo u ocupación institucional.	

II. POR FAVOR RESPONDA.-

4. ¿En sus funciones, cargo y experiencia, tuvo conocimiento, denuncia o referencia, respecto al tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en los últimos tres años?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
5. Si la respuesta es “SI”. Por favor mencione al menos un caso, el lugar y la fecha donde hubiera ocurrido el mismo.
6. ¿Conoce usted, si el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas está penada por alguna norma jurídica en nuestro país?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
7. Si la respuesta es “SI”. Por favor mencione la norma jurídica que sanciona esta actividad en nuestro país.
4. ¿Considera necesario incorporar esta actividad como delito de manera específica en nuestro Código Penal Boliviano?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

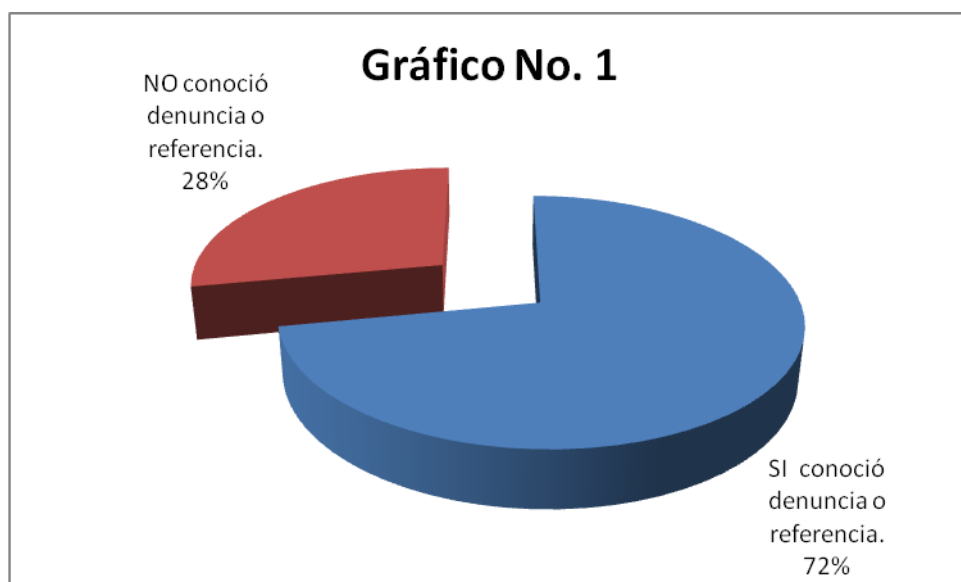
Fuente: Elaboración propia. La Paz Bolivia Agosto 2011.

Anexo 7

GRÁFICO No. 1

GRÁFICO 1.

Conocimiento respecto al tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas en los últimos tres años.



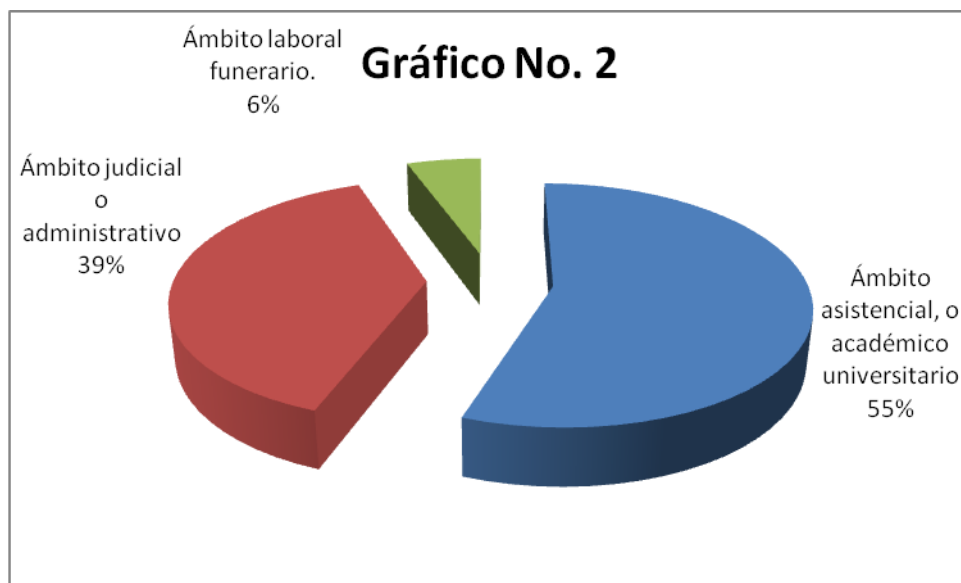
Fuente: Encuesta Cuestionario. La Paz – Bolivia Agosto 2011.

Anexo 8

GRÁFICO No. 2

GRÁFICO 2.

Respecto a los casos, lugar y fecha.



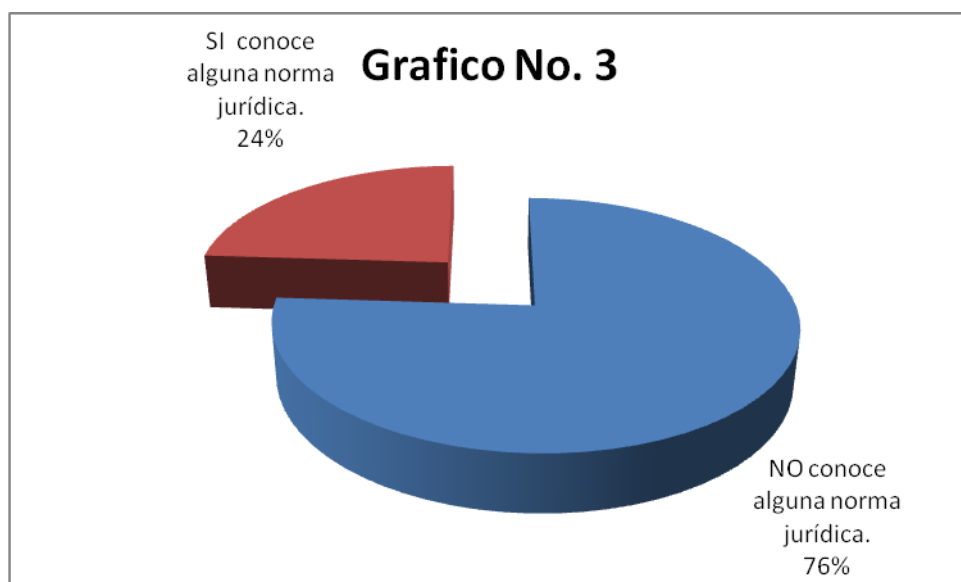
Fuente: Encuesta Cuestionario. La Paz – Bolivia Agosto 2011.

Anexo 9

GRÁFICO No. 3

GRÁFICO 3.

Conocimiento de alguna norma jurídica que penalice el tráfico de cadáveres, órganos y partes cadavéricas.



Fuente: Encuesta Cuestionario. La Paz – Bolivia Agosto 2011.

Anexo 10

GRÁFICO No. 4

GRÁFICO 4.

Necesidad de incorporar la norma en el Código Penal Boliviano.



Fuente: Encuesta Cuestionario. La Paz – Bolivia Agosto 2011.

Anexo 11

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Anexo No. 11

CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	TIEMPO EN SEMANAS				
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
1. Elaboración de perfil y aprobación	Del 22/08/11 al 26 /08/11.				
2. Análisis de la información necesaria.		Del 29/08/11 al 02/09/11.			
3. Ejecución de los objetivos planteados.			Del 05/09/11 al 09/09/11.		
4. Elaboración del documento final.				Del 12/09/11 al 16/09/11.	
5. Revisión, suficiencia y aprobación del trabajo.					Del 19/09/11 al 23/09/11.

Fuente: Elaboración propia. La Paz Bolivia Agosto 2011.